



ACUERDO GENERAL CENTÉSIMO NONAGÉSIMO OCTAVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A GARANTIZAR LA CONTINUIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE PRIMERA INSTANCIA, ASÍ COMO LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA, DERIVADA DE LAS REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN MATERIA DEL PODER JUDICIAL, CONTENIDAS EN LOS DECRETOS 0029 Y 0033, PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO "PLAN DE SAN LUIS", LOS DÍAS 19 DIECINUEVE Y 22 VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El pasado 15 quince de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por virtud del cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en materia del Poder Judicial Federal, las cuales entraron en vigor al día siguiente de su publicación oficial, según lo previsto en el transitorio primero del mismo Decreto.

La reforma constitucional del Poder Judicial Federal instaaura, en lo que corresponde a las personas juzgadoras, el sistema de elección popular de las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como de las Magistradas y los Magistrados, las Juezas y los Jueces del Poder Judicial de la Federación; debiéndose replicar este mismo modelo en los treinta y dos estados de la Federación.

Para tal efecto, el segundo párrafo del artículo octavo transitorio de este Decreto Legislativo, dispone que las entidades federativas tendrán un plazo de 180 ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del propio Decreto, para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales.

SEGUNDO. Reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí. Siguiendo con los lineamientos establecidos en el artículo octavo transitorio del Decreto de 15 quince de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, el Congreso del Estado de San Luis Potosí llevó a cabo una armonización a la constitución local, que acata la esencia de la reforma al Poder Judicial Federal, al establecer en el ámbito local los principios que deberán regir el nuevo paradigma en materia judicial, según se consigna en el Decreto 0029, publicado en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis Potosí" el 19 diecinueve de diciembre de 2024 dos mil

veinticuatro, además del Decreto 0033, publicado en el mismo medio de difusión el 22 veintidós de diciembre del año próximo pasado, por los que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en materia del Poder Judicial del Estado; las que entraron en vigor el día de su respectiva publicación oficial.

TERCERO. Protesta de las personas electas. El artículo quinto transitorio del Decreto 0033 de 22 veintidós de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, establece que, una vez que ya no exista medio de impugnación pendiente de resolver, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emitirá la declaratoria de validez de la elección del pasado 2 dos de junio de 2025 dos mil veinticinco, de las personas Juzgadoras de Primera Instancia, personas Magistradas del Supremo Tribunal de Justicia, así como las personas Magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial e inmediatamente las personas que resultaron electas serán protestadas de su encargo por el Congreso del Estado a más tardar el 15 quince de septiembre de 2025 dos mil veinticinco.

CUARTO. Extinción del consejo de la judicatura. En términos de lo dispuesto por el artículo octavo transitorio del citado Decreto 0033, el Tribunal de Disciplina Judicial y el Órgano de Administración Judicial iniciarán funciones a partir de la protesta de su encargo y en esa misma fecha quedaría extinto el Consejo de la Judicatura, y con apego en la Ley de Entrega de los Recursos Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, transferirá a los órganos de nueva creación sus recursos materiales, humanos, financieros y presupuestales para el ejercicio de sus funciones.

QUINTO. Facultades del Consejo de la Judicatura para emitir Acuerdos Generales. De acuerdo con las reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en materia judicial, publicadas en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "Plan de San Luis", por medio del Decreto 0033 de 22 veintidós de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro; en su transitorio octavo, establece que el Consejo de la Judicatura funcionará hasta en tanto tomen protesta de su encargo las personas servidoras públicas electas para integrar el Tribunal de Disciplina Judicial y el Órgano de Administración Judicial, de manera que este órgano continúa ejerciendo las funciones de administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, así como la Carrera Judicial, y para ello le son aplicables las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes a la citada reforma judicial.

Siendo así que, al día de la fecha, el Consejo de la Judicatura se encuentra facultado para administrar los recursos humanos y financieros del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, así como para expedir los acuerdos generales que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones, de acuerdo a lo dispuesto por las fracciones III, XXXVI y XLVII del artículo 94 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.



SEXTO. Necesidad de garantizar la continuidad de las funciones del Poder Judicial. Tomando en consideración a que la administración de justicia es un servicio continuo y permanente, el Consejo de la Judicatura debe garantizar la continuidad de las funciones jurisdiccionales a cargo de los juzgados de primera instancia en materia civil, familiar, mercantil y penal tradicional, el sistema penal acusatorio, el sistema de oralidad mercantil y el tribunal laboral; así como los instrumentos jurídicos de adquisición de bienes, prestación de servicios, arrendamientos, obras y servicios relacionados con estas, para el funcionamiento de los órganos integrantes del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, previendo que sus vigencias no superen el último trimestre del año 2025 dos mil veinticinco, de conformidad con el presupuesto aprobado por el Congreso del Estado para el año fiscal correspondiente, así como el artículo 35 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, que señala que el Presupuesto de Egresos del Estado, sería aplicado durante el periodo de un año a partir del 1 uno de enero del ejercicio respectivo.

Por lo que es necesario implementar todo lo anterior a efecto de dar certeza en cuanto la transferencia de dichos derechos y obligaciones, que asumirán el Tribunal de Disciplina Judicial y el Órgano de Administración Judicial.

En virtud de lo anterior, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales previamente citadas, así como las consideraciones antes señaladas, se aprueba el siguiente:

ACUERDO GENERAL CENTÉSIMO NONAGÉSIMO OCTAVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A GARANTIZAR LA CONTINUIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE PRIMERA INSTANCIA, ASÍ COMO LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA, DERIVADA DE LAS REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN MATERIA DEL PODER JUDICIAL, CONTENIDAS EN LOS DECRETOS 0029 Y 0033, PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO "PLAN DE SAN LUIS", LOS DÍAS 19 DIECINUEVE Y 22 VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO.

Artículo 1. El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer las bases para dar continuidad a las funciones que brinda el Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, así a las obligaciones contraídas por el Consejo de la Judicatura, con motivo de su extinción, para que los actos jurídicos celebrados por éste se transfieran al Tribunal de Disciplina Judicial y al Órgano de Administración Judicial, respectivamente.

Artículo 2. Las personas juzgadoras de primera instancia que participaron en el proceso electoral extraordinario 2025 dos mil veinticinco, y no resultaron electas, concluirán su encargo en el momento en que las personas electas tomen protesta del cargo ante el Congreso del Estado, de conformidad con lo previsto en el transitorio noveno del Decreto 0029 publicado el 19 diecinueve de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

Artículo 3. Con el propósito de garantizar la continuidad de la función judicial, en el caso de que al día 15 quince de septiembre de 2025 dos mil veinticinco las personas juzgadoras de primera instancia que resultaron electas en el proceso electoral extraordinario 2025 dos mil veinticinco, no hayan sido adscritas al órgano jurisdiccional que les corresponda, se tomarán las medidas siguientes:

- a) En el caso juzgados de primera instancia en materia civil, familiar, mercantil y penal tradicional, fungirán como encargadas de despacho las personas secretarías de acuerdos, en el caso de que exista más de una persona secretaria de acuerdos, fungirá el de mayor antigüedad en el órgano jurisdiccional, hasta en tanto el Órgano de Administración Judicial realice la adscripción de las personas juzgadoras electas en estas materias, lo que deberá acontecer a más tardar el 30 treinta de septiembre de 2025 dos mil veinticinco.
- b) En el sistema de oralidad mercantil y el tribunal laboral, continuarán desarrollando sus funciones de manera ordinaria únicamente en la fase escrita, y continuará el procedimiento de juicio una vez que el Órgano de Administración Judicial realice la adscripción de las personas juzgadoras electas en estas materias, lo que deberá acontecer a más tardar el 30 treinta de septiembre de 2025 dos mil veinticinco.
- c) En el sistema penal acusatorio, se tomarán las medidas necesarias para que las personas juzgadoras que venían desempeñando esta función y resultaron electas en el proceso electoral extraordinario 2025 dos mil veinticinco, una vez que protesten el cargo ante el Congreso del Estado, continúen desempeñando su función para garantizar que no se interrumpa la prestación de este servicio en el plazo que el Órgano de Administración Judicial realice la adscripción de las diversas personas juzgadoras electas en esta materia, lo que deberá acontecer a más tardar el 30 treinta de septiembre de 2025 dos mil veinticinco.

Artículo 4. Todas las menciones al Consejo de la Judicatura en los diversos instrumentos jurídicos materia del artículo siguiente se entenderán referidas al Tribunal de Disciplina Judicial o al Órgano de Administración Judicial, de conformidad con sus atribuciones.



Artículo 5. Los instrumentos jurídicos, contratos, contratos accesorios, convenios, permisos administrativos, convenios de colaboración, acuerdos interinstitucionales o cualquier otro instrumento jurídico celebrados que generen derechos y obligaciones para el Consejo de la Judicatura con anterioridad a su extinción seguirán siendo válidos y vinculantes conforme a lo estipulado en ellos.

Lo anterior, previendo que las vigencias de los instrumentos contractuales no superen el último trimestre del año 2025 dos mil veinticinco, salvo aquellos instrumentos jurídicos celebrados con anterioridad al inicio de vigencia de los citados Decretos 0029 y 0033, y que se encuentran sujetos al presupuesto aprobado por el Congreso del Estado para el año fiscal correspondiente.

Las garantías, seguros y demás instrumentos que se encuentran expedidos con motivo de los instrumentos jurídicos celebrados continuarán cubriendo las obligaciones y responsabilidades contractuales correspondientes; por lo tanto, los nuevos entes conservarán los derechos para ejercitar las acciones conducentes.

Artículo 6. Para el caso de que se requiera de la actualización de algún registro ante autoridad administrativa o fiscal a nombre del Consejo de la Judicatura, se deberán realizar las gestiones o trámites conducentes a fin de que la titularidad quede definida a nombre de los órganos de nueva creación, según corresponda. En el caso de que, por algún motivo, no se concluya con dicha gestión, el área responsable deberá informarlo en los trámites a realizar dentro del acta de entrega-recepción institucional.

Artículo 7. En los procedimientos judiciales y administrativos en los que el Consejo de la Judicatura sea parte, se entenderá sustituido de pleno derecho por el Tribunal de Disciplina Judicial o el Órgano de Administración Judicial, según corresponda.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo General entrará en vigor a partir del 15 quince de septiembre de 2025 dos mil veinticinco, con independencia de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo General en el portal del Consejo de la Judicatura.

TERCERO. Se abrogan todas las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo General.

El presente Acuerdo General se aprobó por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en sesión ordinaria celebrada el 9

nueve de septiembre de 2025 dos mil veinticinco, en la ciudad de San Luis Potosí, capital del Estado del mismo nombre, por mayoría de votos de los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, Magistrado **ARTURO MORALES SILVA**, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí; Consejera **MARÍA DEL ROCÍO HERNÁNDEZ CRUZ** y Consejero **RAFAEL AGUIÑAGA CALDERÓN**; ante la Secretaria Ejecutiva de Pleno y Carrera Judicial, licenciada **GEOVANNA HERNÁNDEZ VÁZQUEZ**, que autoriza y da fe.-



CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

Magistrado Arturo Morales Silva
Presidente.

Consejera María del Rocío Hernández Cruz.

Consejero Rafael Aguiñaga Calderón.

Geovanna Hernández Vázquez.
Secretaria Ejecutiva de Pleno y Carrera Judicial.